



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EXPENACOM 5600/17, SANCION

VISTO el Expediente N° 5.600/2017 del Registro de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la señora María Cecilia NIETO, D.N.I. N° 17.245.707, en representación de la firma GLOBAL MÉDICA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 33-71250477-9, titular de los servicios telefónicos N° (380) 442-6242, N° 443-6675, N° 446-8630, N° 443-7434, N° 446-1438, N° 446-1711, N° 446-3033, N° 442-5234, N° 446-3330, N° 446-8631 y N° 443-5565, se presentó ante la Delegación La Rioja de este Organismo, reclamando por el incumplimiento de baja del servicio de internet, por parte de TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante también "TELECOM").

Que ante la requisitoria que se le cursara, mediante NOTAFICDELRIOJA N° 24/2015, notificada el 24 de julio de 2015, la prestadora no brindó respuesta dentro del plazo reglamentario previsto para ello.

Que así las cosas, la Delegación actuante resolvió, con los elementos obrantes aportados por el reclamante, intimar a la empresa, mediante NOTAFICDELRIOJA N° 235/2015, notificada el 22 de septiembre de 2015, a dar cumplimiento a la inmediata baja del servicio de internet para las líneas en trato, sin costo para el usuario, anulando todo cobro por servicios de internet, y devolviendo el importe que haya sido abonado por el mismo, más los intereses que la empresa cobra por mora, desde el primer vencimiento en que se incluyen los mismos, absteniéndose del cobro de cualquier concepto generado por estos a futuro.

Que se presentó la empresa alegando que, si bien no se registran pedidos de baja de los servicios de internet cuestionados, se procederá a registrar las mismas, siendo la fecha estimada de cumplimiento para cada una de ellas el día 10 de noviembre de 2015.

Que atento a que la empresa no demostró sus dichos con documentación fehaciente, a través de la NOTAFICDELRIOJA N° 404/2015, notificada el 16 de noviembre de 2015, se dio inicio al pertinente proceso sancionatorio imputando a TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA el incumplimiento del artículo 37 del Reglamento General de Clientes del Servicio Básico Telefónico, y de lo dispuesto por la Delegación actuante a través de la NOTAFICDELRIOJA N° 235/2015, que fuera notificada el 22 de septiembre de 2015.

Que posteriormente, la empresa adjuntó duplicados de facturas en las que puede verificarse el cumplimiento de las bajas de los servicios de internet, con fecha 10 de noviembre de 2015.

Que oportunamente se requirió la intervención de la Dirección Nacional de Control y Fiscalización de este Organismo, quien a través de su INFORME DINACYF AEF N° 82/2017, concluyó que la empresa deberá reintegrar la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 5.422,20) más impuestos.

Que llegado a esta instancia, corresponde efectuar las siguientes apreciaciones.

Que respecto del artículo 37 del Reglamento General de Clientes del Servicio Básico Telefónico aprobado por Resolución SC N° 10.059/99, corresponde dejar sin efecto el proceso sancionatorio pertinente, en virtud de que no existen elementos obrantes para proseguir la sanción del mismo.

Que del análisis de los elementos obrantes, se puede determinar que TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA no dio cumplimiento a lo ordenado por este Organismo, mediante la NOTAFICDELRIOJA N° 235/2015, notificada el 22 de septiembre de 2015, desconociendo la decisión oportunamente emitida y notificada a la misma, dando por tierra con las atribuciones de este Ente.

Que por todo lo expuesto, corresponde continuar con el proceso sancionatorio iniciado a TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA e intimar a la empresa a que acredite haber reintegrado el importe de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 5.422,20) más impuestos.

Que con el objeto de garantizar el cumplimiento de la Resolución, y para el caso que la prestadora no acredite haber actuado de conformidad en el plazo estipulado, deberá establecerse una multa diaria de acuerdo con lo normado en el apartado j) del artículo 38 del Decreto N° 1.185/90 y sus modificatorios.

Que la infracción al incumplimiento de lo dispuesto por este Organismo no se encuentra contemplada en su gravedad por la normativa vigente, por lo que debe estarse a lo dispuesto por el Decreto N° 1.185/90, considerándosela una falta gravísima.

Que corresponde sancionar a la empresa con una multa equivalente en pesos a CUATROCIENTAS MIL UNIDADES DE TASACIÓN (400.000 U.T.) por la infracción observada.

Que mediante Acta de Directorio N°1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016 se delegó en su Presidente la facultad de aplicar sanciones conforme la legislación propia del Organismo.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta N° 17 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- SANCIONAR a TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA con una MULTA equivalente en pesos a CUATROCIENTAS MIL UNIDADES DE TASACIÓN (400.000 U.T.) por el incumplimiento de lo dispuesto por este Organismo mediante NOTAFICDELRIOJA N° 235/2015, notificada en fecha 22 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO 2º.- INTIMAR a TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA a que acredite ante este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de recibida la presente, haber reintegrado el importe de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 5.422,20) más impuestos, respecto de los servicios telefónicos N° (380) 442-6242, N° 443-6675, N° 446-8630, N° 443-7434, N° 446-1438, N° 446-1711, N° 446-3033, N° 442-5234, N° 446-3330, N° 446-8631 y N° 443-5565, de titularidad de la empresa GLOBAL MÉDICA SOCIEDAD ANÓNIMA, remitiendo la documentación pertinente a esos fines.

ARTÍCULO 3º.- APLICAR a TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA una MULTA diaria en pesos equivalente a SEIS MIL UNIDADES DE TASACIÓN (6.000 U.T.) a partir del vencimiento del plazo indicado en el artículo 2º y hasta el efectivo

cumplimiento de lo allí establecido.

ARTÍCULO 4º.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN A USUARIOS Y DELEGACIONES deberá registrar en el legajo de antecedentes de la licenciataria, la sanción dispuesta en el artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, notifíquese y archívese.